



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 146 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 146 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"

la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100221E

Mediante radicado No. 20254700139442 del 25 de noviembre de 2025, la señora **ROSANGELA PIMIENTA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.606.711, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LIMONES**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-11471, con una extensión de **453ha**, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, departamento de Cesar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de noviembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, verificado en la ventanilla única de registro VUR el 19 de mayo de 2026

sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LIMONES**", contenidos dentro del expediente 2025230790100221E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION LA PRADERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-11471.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 146 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"

3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía en formato pdf del predio denominado "SIN DIRECCION LA PRADERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-11471.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **ROSANGELA PIMIENTA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.606.711.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION LA PRADERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-11471.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **ROSANGELA PIMIENTA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.606.711, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION LA PRADERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-11471, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LIMONES**".

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante, se evidenciaron las siguientes anotaciones referente a limitaciones al dominio:

ANOTACIÓN: No 2 Fecha: 18-06-1980 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 237 DEL 1980-06-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, -Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL OSPINA CARLOS CC 17095510
DE: ANGEL OSPINA GUSTAVO CC 8287973

15/12

https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jspx?url=*&

DE: ANGEL DE VANEGAS MELVA
DE: ANGEL OSPINA JUDITH CC 20235985
A: FRANCO SOTO MYRIAM CC 24578250 X



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 146 DE 09 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"**

ANOTACION Nro 3 Fecha: 18-06-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 237 DEL 1980-06-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL OSPINA CARLOS CC 17095510

DE: ANGEL OSPINA GUSTAVO CC 8287973

DE: ANGEL DE VANEGAS MELVA

DE: ANGEL OSPINA JUDITH CC 20235965

A: FRANCO SOTO MYRIAM CC 24576250 X

ANOTACION Nro 4 Fecha: 18-06-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 237 DEL 1980-06-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO SOTO MYRIAM CC 24576250

A: ANGEL OSPINA CARLOS CC 17095510

A: ANGEL OSPINA GUSTAVO CC 8287973

A: ANGEL DE VANEGAS MELVA

A: ANGEL OSPINA JUDITH CC 20235965

ANOTACION Nro 5 Fecha: 18-06-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 237 DEL 1980-06-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO SOTO MYRIAM CC 24576250

A: ANGEL DE VANEGAS MELVA

A: ANGEL OSPINA JUDITH CC 20235965

A: ANGEL OSPINA CARLOS CC 17095510

A: ANGEL OSPINA GUSTAVO CC 8287973

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de cada una de las servidumbres y características específicas, se requiere a la solicitante del registro allegar las siguientes escrituras públicas con sus respectivos anexos de protocolización:

1. Copia de la Escritura Pública No. 237 del 16 de junio de 1980 de la Notaría Única de Codazzi.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ROSANGELA PIMIENTA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.606.711, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LIMONES**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-11471, será una extensión de **108 ha.**

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria 190-11471 del predio denominado "**SIN DIRECCION LA PRADERA**", cuenta con los linderos,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 146 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"

dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-11471, en formato pdf, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, departamento de Cesar, tal y como se muestra a continuación:

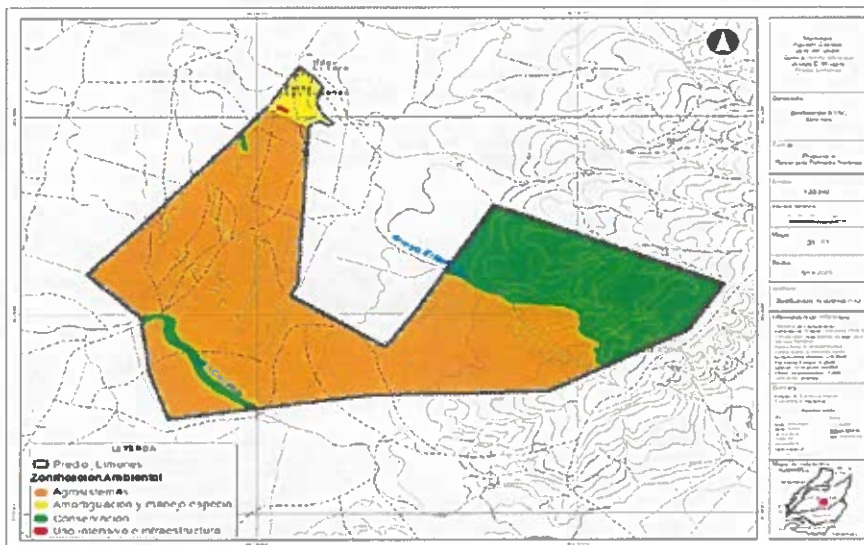
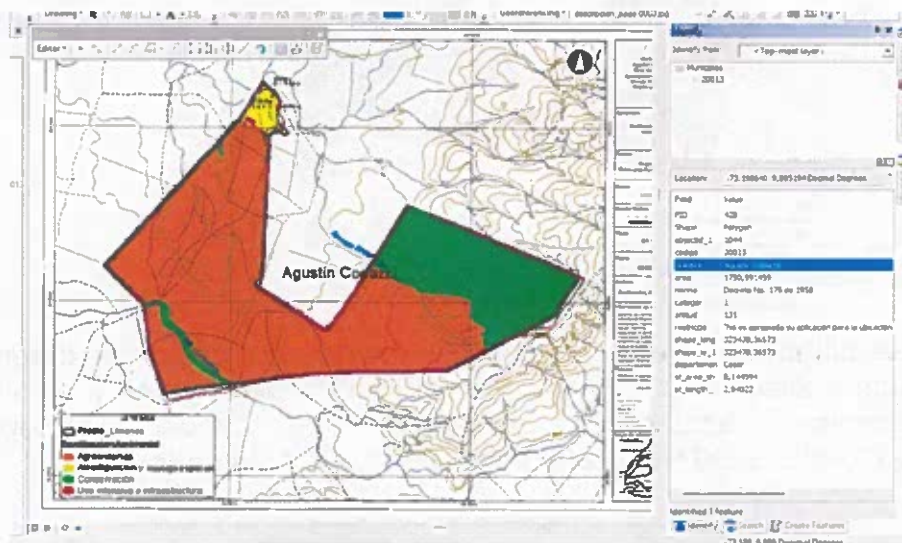


Figura 1. Zonificación para la RNSC "LIMONES". Fuente, Propietario

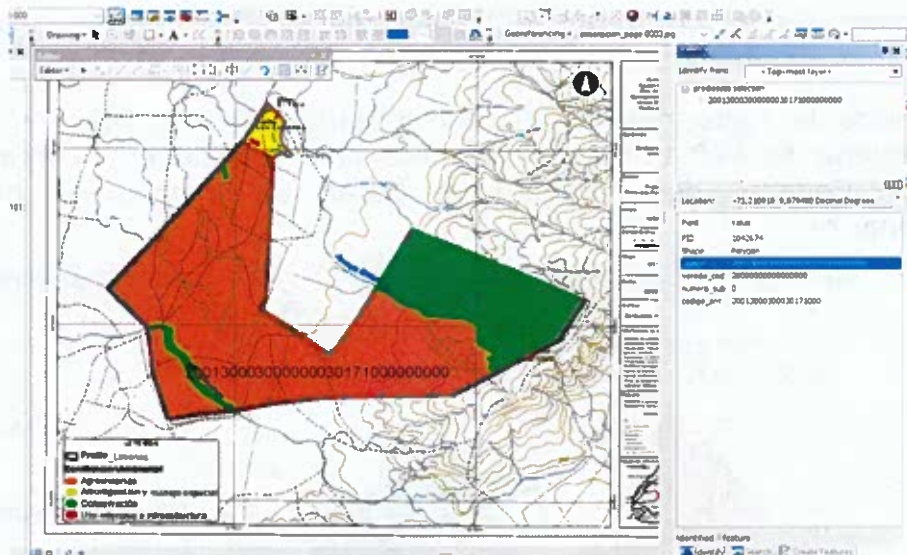
¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por Intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del Inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



AUTO NÚMERO 146 DE 09 JUN 2026

- La fuente de información corresponde a información catastral, suministrado en formato digital (PDF), tal como se evidencia a continuación:



- Como resultado del ejercicio de confrontación cartográfica, se determinó que el polígono alegado presenta correspondencia geométrica y topológica con el predio identificado mediante la cédula catastral N.º 20013000300030171000 tal y como se muestra a continuación:

SNR Sistema Nacional de Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2511085142124072355 Nro Matricula: [REDACTED]
Pagina 1 TURNO: 2025-190-1-88495

Impreso el 6 de Noviembre de 2025 a las 02:00:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 190 VALLEDUPAR DEPTO CESAR MUNICIPIO AJUSTIN COVAZZI VEREDA AJUSTIN COVAZZI
FECHA APERTURA 23-06-1980 RADICACION 80-3178 CON ESCRITURA DE 18-06-1980
CODIGO CATASIST [REDACTED] CATASISTAL ANT SIN INFORMACION
HOMBRE
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASITA Y LINDEROS
PRECIO JUAN, CON UNA EXTENSION DE 26MAS, ALMENDRADA POR EL NORTE, CON HACIENDA EL TORO DE LOS HERMANOS ANGEL OSPINA DEL PUNTO 1 AL PUNTO 58A DEL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA SUR, ESTE, CON TERRENOS DE MODESTO QUINTERO, DEL PUNTO 58A AL PUNTO 54 DEL PLANO, SUR, CON TERRENOS DE GERMAN SARMIENTO, EL PUNTO 54 AL PUNTO 54 POR EL OESTE, CON TERRENOS DE ARMANDO CUELLO, CAMINO CARRETERABLE AL MEDIO DEL PUNTO 34 AL PUNTO 16 Y CON TERRENOS DE ANTONIO SARMIENTO DEL PUNTO 16 AL PUNTO 1, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRO, HOMBRE, LINDEROS ESTE ESCRITURA N 3469 NOTARIA LINCOLN DE COVAZZI, [REDACTED]

OFICINA DE REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

AREA Y COEFICIENTE
AREA HECTAREAS METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS AREA CONSTRUIDA METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:
EL SEÑOR JUAN MANUEL GOMEZ, ADQUIRO EL PREDIO CHAPAZ, POR COMPRA AL SEÑOR CARLOS GUTIERREZ, SEGUN ESCR137 DEL 20-04-79, NOTARIA DE COVAZZI, REGISTRADA EL 25-04-79, A LOS SEÑORES QUINTANA ANGEL OSPINA, CARLOS ANGEL OSPINA, JUDITH ANGEL OSPINA Y MELVIA ANGEL DE VARGAS, LE COMPROMISO AL SEÑOR JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ, DEL 50% PROMISORIO DE LA FINCA CHAPAZ, SEGUN SENTENCIA DEL 12-07-79, NOTARIA DE COVAZZI, REGISTRADA EL 25-07-79, A EL SEÑOR CARLOS ANGEL GUTIERREZ, ADQUIRO POR COMPRA AL SEÑOR PEDRO VARGAS ARISTIZABAL, SEGUN ESCR1329 DEL 23-06-89, NOTARIA 6A DE COVAZZI, REGISTRADA EL 12-07-89, A EL SEÑOR PEDRO VARGAS ARISTIZABAL, ADQUIRO EN COMUNIDAD CON EL SEÑOR CARLOS ANGEL GUTIERREZ, POR COMPRA A LOS SEÑORES JOSE MARIA OATE LOPEZ Y LEONARDO CALDERON, SEGUN ESCR1183 DEL 29-08-57, NOTARIA DE LA PAZ, REGISTRADA EL 13-08-57, A LOS SEÑORES JOSE MARIA OATE LOPEZ Y LEONARDO CALDERON, ADQUIRIERON POR PRESCRIPCION DE 3 AÑOS, SEGUN SENTENCIA DEL 17-07-50, JUZGADO PROMISIVO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-11-50

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL



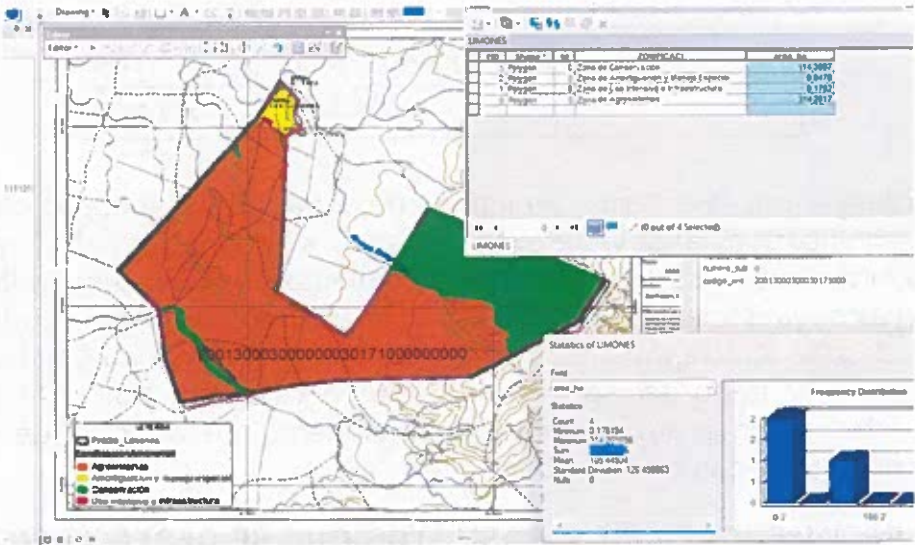
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 146 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"

manera directa por el(los) propietario(s) de(los)								
¿Se presenta por medio de una Organización al ánimo de	no							
¿La solicitud se presenta en conjunto con otros propietarios de predios	no							
¿Todos los propietarios están de acuerdo con el trámite?	si							
Nombres propietarios (cédula, dirección correspondencia, dirección electrónica).								
Rosangela Pimental Naranjo 49006711 calle 9a 8 16 rosangelapimenta@gmail.com 5205477347								
Autoridad Ambiental								
Parques Nacionales Naturales de Colombia								
¿Cuántos predios son objeto del registro?								
1								
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Numero de folio de matrícula inmobiliaria
La Pradera	San 6 via directa	CESAR	AQUÍTRICODA	0 milagro	Lindero 1979036 N y Longitud 73218079 O	429	109	190-11471
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil		Limonas						

- Se digitaliza la información del plano predial catastral remitida y se calcula el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **427,8113ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-11471 (**453ha**)



- El solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo con un área de **427,8113ha** tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 146 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"

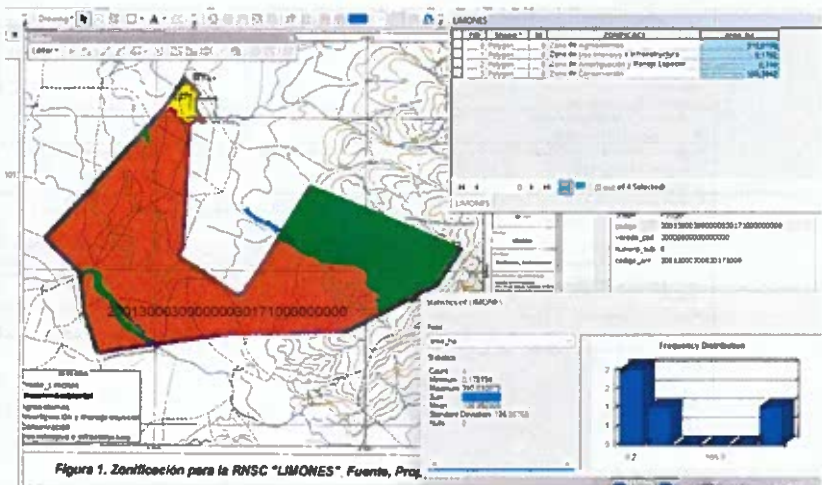


Figura 1. Zonificación para la RNSC "LIMONES". Fuente, Proq.

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	109,3042
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	8,3180
Zona de Agrosistemas	310,0109
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1782
Total	427,8113

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 146 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LIMONES**", favor del predio denominado "SIN DIRECCION LA PRADERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-11471, ubicado en el municipio de Agustín Codazzi, departamento de Cesar, solicitado por la señora



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1- 146 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"

ROSANGELA PIMIENTA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.606.711, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 2.- Requerir a la señora **ROSANGELA PIMIENTA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.606.711, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 237 del 16 de junio de 1980 de la Notaría Única de Codazzi.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida remitir a la **Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi** y a la **Corporación Autónoma Regional Del Cesar-CORPOCESAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 146 DE 09 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 221-25 "LIMONES"

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ROSANGELA PIMIENTA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.606.711, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los **09 JUN 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Dayana Forero García
Cartógrafo - GTEA
CPS No.167-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental